



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
20 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

61<sup>er</sup> período de sesiones

13 a 24 de marzo de 2017

Tema 3 a) i) del programa

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: el empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo**

**El Salvador, Estados Unidos de América\*, Georgia\*, Israel, Kenya, Panamá\*, Ucrania\* y Uruguay: proyecto de resolución**

### **Prevención y eliminación del acoso sexual en el lugar de trabajo**

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos<sup>4</sup>,

\* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138 de la Asamblea General, anexo.



*Reafirmando también* la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>5</sup>, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>6</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>7</sup>, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social<sup>8</sup>, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>9</sup> y los resultados de sus conferencias de examen,

*Recordando* el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>,

*Reconociendo* que la violencia contra la mujer abarca, entre otras cosas, el acoso sexual en el lugar de trabajo,

*Reconociendo también* que el acoso sexual puede manifestarse como discriminación por razón de sexo, refleja y refuerza las actitudes sociales discriminatorias y los estereotipos de género, constituye un abuso contra los derechos humanos y una afrenta a la dignidad de la trabajadora e impide que la mujer haga una contribución acorde con su capacidad,

*Reconociendo además* que tanto los varones como las mujeres pueden acosar sexualmente a varones o mujeres, a cualquier nivel del lugar de trabajo, teniendo presente, no obstante, que en la mayoría de las situaciones las víctimas son mujeres y niñas,

*Reconociendo* que pueden ser objeto de acoso sexual las niñas que trabajan de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones que corresponden a los Estados Miembros al respecto en virtud del derecho internacional, así como las niñas que trabajan en otras circunstancias, sin dejar de condenar el trabajo infantil en todas sus formas ni reafirmar las obligaciones de los Estados Miembros de proteger a las niñas conforme al derecho internacional,

*Reconociendo también* que el acoso sexual en el lugar de trabajo puede ocurrir tanto dentro como fuera del lugar de trabajo, reglamentado o no, y puede adoptar diversas formas,

*Preocupada* por el gran número de mujeres de todo el mundo que han denunciado ser objeto de acoso sexual en el lugar de trabajo y preocupada también por que, teniendo en cuenta los casos que no se denuncian, el número real tal vez sea mucho mayor,

*Recalcando* que la vergüenza, el estigma, la falta de información y conciencia, el miedo a las represalias y las consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos familiares, suelen impedir que muchas mujeres o, según el caso, niñas denuncien o presenten

---

<sup>5</sup> A/CONF/157/24 (Part I), cap. III.

<sup>6</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>8</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>9</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

testimonio en casos de acoso sexual en el lugar de trabajo y pidan reparación y justicia,

*Teniendo presente* que el acoso sexual en el lugar de trabajo y el consiguiente entorno de trabajo hostil tienen un efecto negativo en el disfrute de los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades para ella en el trabajo, entre otras cosas porque le impide permanecer y progresar en el trabajo,

*Teniendo presente también* que el acoso sexual en el lugar de trabajo puede tener consecuencias negativas para la salud física y mental de las víctimas y puede afectar negativamente a sus familias,

*Reafirmando* que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la sociedad como agentes del desarrollo y reconociendo, en este contexto, que el acoso sexual en el lugar de trabajo impide que se logren la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y limita la capacidad de ellas para contribuir de manera positiva al desarrollo,

*Destacando* la necesidad de implicar de lleno a los hombres y los niños como asociados y aliados estratégicos en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y en la prevención y la eliminación del acoso sexual en el lugar de trabajo,

*Destacando también* que los empleadores tienen la responsabilidad primordial de adoptar medidas para prevenir el acoso sexual en el lugar de trabajo y facilitar la acción efectiva cuando ocurren casos de acoso sexual exigiendo responsabilidades a los autores y dando a las víctimas acceso a recursos jurídicos y protección, teniendo presente que las víctimas de acoso sexual pueden ser objeto de más discriminación o represalias,

*Destacando además* que los Estados Miembros tienen la obligación de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida adoptando medidas para prevenir e investigar los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo, enjuiciar y exigir responsabilidades a sus autores y proporcionar a las víctimas acceso efectivo a recursos jurídicos apropiados,

*Resaltando* la función decisiva que cumplen los programas educativos y de sensibilización, las políticas y las leyes en la prevención y la eliminación del acoso sexual contra las mujeres y las niñas,

*Poniendo de relieve* que la falta de documentación e investigación sobre el acoso sexual contra las mujeres y las niñas, en particular dentro y fuera del lugar de trabajo, o las deficiencias de la documentación e investigación existentes obstaculizan los esfuerzos por concebir medidas específicas, como políticas y leyes, cuando procede, para prevenir y eliminar este tipo de violencia,

1. *Condena* el acoso sexual en todas sus formas, especialmente contra las mujeres y las niñas, en particular en el lugar de trabajo, y pone de relieve la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para prevenirlo o eliminarlo;
2. Alienta a los Estados Miembros a que:
  - a) Apliquen, por medios efectivos, la política de prevenir y eliminar el acoso sexual en el lugar de trabajo, prestando especial atención a las medidas

jurídicas, de prevención y de protección efectivas para las mujeres que son víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo o que corren el riesgo de serlo;

b) Adopten todas las medidas necesarias para sensibilizar sobre los derechos de las víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo y los medios de acceder a la reparación y la justicia, y para facilitar las denuncias de las víctimas y los testimonios de los testigos;

c) Adopten medidas para enseñar a los niños, desde pequeños, la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto y que el acoso sexual es un abuso contra los derechos humanos y una afrenta a la dignidad de todas las personas;

d) Cooperen con la sociedad civil, en particular las organizaciones comunitarias y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, las organizaciones de jóvenes y niñas y los sindicatos, para prevenir y eliminar el acoso sexual, sobre todo en el lugar de trabajo;

e) Adopten medidas para alentar a los empleadores a que dispongan lo necesario para prevenir y combatir el acoso sexual por parte de sus empleados, dentro y fuera del lugar de trabajo;

f) Promuevan la investigación y reúnan y analicen datos y estadísticas, desglosados por sexo, edad y otras características pertinentes, a fin de elaborar, revisar e implementar políticas y programas a todos los niveles que ayuden a prevenir y eliminar el acoso sexual en el lugar de trabajo;

3. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe, con los recursos disponibles, sobre la prevención y la eliminación del acoso sexual en el lugar de trabajo para que la Comisión examine el tema “El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo”, utilizando información proporcionada por los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, por ejemplo información sobre la prevalencia del acoso sexual en el lugar de trabajo, sus causas y efectos, entre otros las consecuencias que tiene para la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, así como buenas prácticas y recomendaciones.